



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

005705



"2025, Año de Rosario Castellanos Figueroa"

OF. NÚM. 000451
EXP. _____
REF. _____

ASUNTO: SE ENVÍA DECRETO NÚM. 271
TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS;
JUNIO 11 DE 2025.

DR. EDUARDO RAMÍREZ AGUILAR
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE CHIAPAS
PALACIO DE GOBIERNO
P R E S E N T E

PARA LOS EFECTOS DE LO DISPUESTO POR EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 49 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, ADJUNTO AL PRESENTE NOS PERMITIMOS ENVIAR A USTED, DECRETO NÚMERO 271, POR EL QUE SE REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL DECRETO POR EL QUE SE CREA LA AGENCIA DIGITAL TECNOLÓGICA DEL ESTADO; MISMO QUE FUE EXPEDIDO EL DÍA DE HOY POR LA SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DE ESTE PODER LEGISLATIVO.

REITERAMOS A USTED LAS SEGURIDADES DE NUESTRA ATENTA Y DISTINGUIDA CONSIDERACIÓN.



ATENTAMENTE
POR EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO

H. Congreso del Estado

C. LUIS IGNACIO AVENDAÑO BERMÚDEZ
DIPUTADO PRESIDENTE


C. WENDY ARLET HERNÁNDEZ ICHIN
DIPUTADA SECRETARIA



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO



H. Congreso del Estado
de Chiapas.

DECRETO NÚMERO 271

La Sexagésima Novena Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en uso de las facultades que le concede la Constitución Política Local; y conforme a la siguiente:

Exposición de motivos

El artículo 45, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, faculta al Honorable Congreso del Estado, a legislar en materias que no estén reservadas al Congreso de la Unión, así como en aquellas en que existan facultades concurrentes de acuerdo con el pacto federal.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos considera en su artículo 6, párrafo tercero, que el Estado garantizará el derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e internet.

Asimismo, el último párrafo del artículo 25 del ordenamiento citado anteriormente, establece que, a fin de contribuir al desarrollo y bienestar de las personas, grupos, comunidades y sectores sociales y económicos, las autoridades de todos los órdenes de gobierno deberán implementar políticas públicas de simplificación administrativa y digitalización de trámites y servicios, buenas prácticas regulatorias, desarrollo y fortalecimiento de capacidades tecnológicas públicas y los demás objetivos que establezca la normatividad en la materia.

Una de las prioridades dispuestas por la presente Administración, es hacer una realidad tangible a la transformación digital gubernamental de las Dependencias y Entidades que conforman la Administración Pública Estatal, fomentando la conectividad y la inclusión digital en todos los Municipios. En el panorama nacional e internacional, el Gobierno Digital, se ha convertido en un medio ampliado de los derechos ciudadanos y la gobernanza, instituyendo una base sólida para promover el uso eficiente de las tecnologías de la información y comunicación en la prestación de servicios y generación de valor público.

Con base en lo anterior, y con motivo de la expedición de la Ley de Gobierno Digital del Estado de Chiapas, publicada en el Periódico Oficial No. 030, Segunda Sección, de fecha 19 de marzo de 2025, mediante Decreto número 225, se reforman y derogan diversas disposiciones del Decreto por el que se crea la Agencia Digital Tecnológica del Estado, para efectos de armonizarse con la Ley de Gobierno Digital del Estado de Chiapas.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO



H. Congreso del Estado
de Chiapas.

Por las consideraciones antes expuestas, el Honorable Congreso del Estado de Chiapas, ha tenido a bien emitir el siguiente:

Decreto por el que se reforman y derogan diversas disposiciones del Decreto por el que se crea la Agencia Digital Tecnológica del Estado

Artículo Único. - **Se reforman:** el artículo 1; la fracción XII del artículo 5; las fracciones IV y VIII del artículo 6; la fracción I y el inciso a) de la fracción III, del artículo 14 y **se derogan** las fracciones XXXIII, XXXIV, XXXV, XXXVI, XXXVII, XXXVIII, XXXIX, XL, XLI y XLII del artículo 6, del Decreto por el que se crea la Agencia Digital Tecnológica del Estado, para quedar redactados de la forma siguiente:

Artículo 1.- Se crea la Agencia Digital Tecnológica del Estado, en lo sucesivo la Agencia, como un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal, sectorizada a la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Chiapas, con personalidad jurídica y patrimonio propio, autonomía administrativa, presupuestal, técnica, de gestión, de operación y de ejecución, para el adecuado desarrollo de sus atribuciones, misma que atenderá los asuntos de este instrumento y los demás que le señale la normatividad aplicable.

Artículo 5.- La Agencia tiene por objeto:

I a la XI. ...

XII. Coadyuvar en la dictaminación de los procesos de adquisición de los bienes informáticos, de comunicación y de tecnologías de la información de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, de conformidad con lo establecido en la Ley de Gobierno Digital del Estado de Chiapas.

XIII a la XXVI. ...

Artículo 6.- Para el cumplimiento de su objeto, la Agencia tendrá, entre otras, las atribuciones siguientes:

I. a la III. ...

IV. Coadyuvar en los procedimientos para el desarrollo de los sitios de internet y la integración de los servicios que el Gobierno proporciona a la ciudadanía, en un canal de comunicación entre el gobierno y sus gobernados, el uso e interoperación de una firma electrónica y del servicio de certificación de facturas electrónicas por internet por parte de las



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO



H. Congreso del Estado
de Chiapas.

Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal; y en caso de que lo requieran o se encuentre convenido, de los municipios y organismos autónomos, de conformidad con la Ley de Gobierno Digital del Estado de Chiapas.

V. a la VII. ...

VIII. Coadyuvar en la operación e implementación de la infraestructura tecnológica en relación con los centros de datos y redes de comunicaciones gubernamentales conforme a lo establecido en la Ley de Gobierno Digital del Estado de Chiapas.

IX. a la XXXII. ...

XXXIII. **Se deroga.**

XXXIV. **Se deroga.**

XXXV. **Se deroga.**

XXXVI. **Se deroga.**

XXXVII. **Se deroga.**

XXXVIII. **Se deroga.**

XXXIX. **Se deroga.**

XL. **Se deroga.**

XLI. **Se deroga.**

XLII. **Se deroga.**

XLIII. Las demás. ...

Artículo 14.- La Junta de Gobierno estará integrada por:

- I. Un Presidente, que será el titular de la Secretaría de Finanzas.
- II. Un Secretario Técnico...



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO



H. Congreso del Estado
de Chiapas.

- III. Los Vocales, que serán los titulares de:
- a) La Secretaría de Educación.
 - b) a la c). ...

Transitorios

Artículo Primero. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial.

Artículo Segundo. - Se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto.

Artículo Tercero. - Las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, en el ámbito de sus respectivas competencias, llevarán a cabo de inmediato las acciones que resulten necesarias para el debido cumplimiento del presente Decreto.

El Ejecutivo del Estado dispondrá que se publique, circule y se dé el debido cumplimiento al presente Decreto.

Dado en el Salón de Sesiones "Sergio Armando Valls Hernández" del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a los 11 días del mes de junio del año dos mil veinticinco.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

D. P.



C. LUIS IGNACIO AVENDAÑO BERMÚDEZ
H. Congreso del Estado
de Chiapas.



D. S.



C. WENDY ARLET HERNÁNDEZ ICHIN

La presente foja de firmas corresponde al Decreto número 271, que emite esta Sexagésima Novena Legislatura correspondiente al Decreto por el que se reforman y derogan diversas disposiciones del Decreto por el que se crea la Agencia Digital Tecnológica del Estado.